

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el fallo a favor del Participante con Folio Único IFT11-6Z7I, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11).

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹ el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de comunicación citado el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 31 de agosto de 2022 el Pleno del Instituto, en su XVIII Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/310822/459, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”* (Bases).

Quinto.- El 7 de septiembre de 2022 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las Bases, Apéndices y Anexos de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11).

¹ Los términos utilizados en la presente Resolución corresponden a las definiciones previstas en las Bases de la Licitación No. IFT-11.

Sexto.- El 13 de septiembre de 2022 se publicó en el DOF y en el Portal de Internet del Instituto la “*Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*”.

Séptimo.- Dentro del periodo del 19 al 30 de septiembre de 2022, durante la “*Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, de conformidad con el numeral 6.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-11 por parte de 25 (veinticinco) Interesados, dentro de los cuales se encuentra el Interesado con Folio Único IFT11-6Z71. Asimismo, en el mismo periodo, de conformidad con el numeral 6.1.2 de las Bases, se recibieron las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Octavo.- El 7 de octubre de 2022, a través de la Mesa de Ayuda, se enviaron a los Interesados los Folios Únicos y la Hoja de Ayuda con las referencias para realizar el pago de Derechos correspondiente.

Noveno.- El 21 de octubre de 2022, en cumplimiento al numeral 6.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Décimo.- Dentro del periodo del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2022, se realizó la actividad de la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de Derechos, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases. En particular, el 1 de noviembre de 2022 el Interesado con Folio Único IFT11-6Z71 realizó la citada entrega en el periodo correspondiente.

Décimo Primero.- El 30 de noviembre de 2022, de conformidad con el numeral 6.1.4 de las Bases, el Instituto notificó a los Interesados la prevención respecto de la información y documentación faltante, incompleta o deficiente que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndice A y sus Anexos, el Apéndice E, así como la acreditación del pago de Derechos, dentro de los cuales se encontró el Interesado con Folio Único IFT11-6Z71.

Décimo Segundo.- Dentro del periodo del 5 al 16 de diciembre de 2022, se realizó la actividad del desahogo de la prevención, en la Oficialía de Partes del Instituto, correspondiente a la información y/o documentación que les fue requerida, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.5 de las Bases. En particular, el 8 de diciembre de 2022 el Interesado con Folio Único IFT11-6Z71, desahogó la citada prevención en el periodo correspondiente.

Décimo Tercero.- El 16 de enero de 2023, mediante oficio IFT/200/P/001/2023, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, en relación con los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Cuarto.- El 13 de febrero de 2023 la Unidad de Competencia Económica (UCE) emitió el Dictamen de Competencia Económica correspondiente al Interesado con Folio Único IFT11-6Z7I, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, fracción XXIV y 6.2.1, párrafo segundo, apartado B, inciso i) de las Bases.

Décimo Quinto.- El 14 de febrero de 2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la SICT remitió el oficio 2.1.2.-120/2023 en respuesta al oficio señalado en el Antecedente Décimo Tercero, mediante el cual presentó el diverso 1.-060 que contiene la opinión técnica no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, en relación con los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Sexto.- El 22 de febrero de 2023 la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el Dictamen Técnico-Jurídico favorable correspondiente al Interesado con Folio Único IFT11-6Z7I, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, fracción XXV y 6.2.1, párrafo segundo, apartado A, inciso i) de las Bases.

Décimo Séptimo.- El 15 de marzo de 2023 el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo número P/IFT/150323/73, emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el otorgamiento de la Constancia de Participación del Interesado identificado con el número de Folio Único IFT11-6Z7I, dentro de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”* (Acuerdo).

Décimo Octavo.- El 22 de marzo de 2023 se publicó en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-11, el *“Calendario mediante el cual se da a conocer a los Interesados las fechas correspondientes para la notificación del acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la emisión de la Constancias de Participación, así como, en su caso, la entrega de la Constancia de Participación, respecto de la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro*

radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”, y se envió al Interesado con Folio Único IFT11-6Z7I, a través de la Mesa de Ayuda, el correo electrónico con la cita específica para realizar dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.2.2 de las Bases.

Décimo Noveno.- El 30 de marzo de 2023 se notificó y entregó al Interesado con Folio Único IFT11-6Z7I el Acuerdo, el Dictamen Técnico-Jurídico, el Dictamen de Competencia Económica y la Constancia de Participación. En ese mismo acto, de conformidad con lo establecido en numeral 6.2.3 de las Bases, en relación con el numeral 5 del Apéndice B de las mismas, se le hizo entrega del Manual del SEPRO y las Claves de Acceso para acceder al mismo.

Vigésimo.- Del 17 al 19 de abril de 2023, se llevaron a cabo las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas (PPO) vía remota, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.1 de las Bases y 5 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Primero.- El 24 de abril de 2023, se llevó a cabo el primer Concurso del PPO, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Segundo.- El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo el segundo Concurso del PPO, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Tercero.- El 28 de abril de 2023, se llevó a cabo el tercer Concurso del PPO, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Cuarto.- El 2 de mayo de 2023, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados del PPO, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.3 de las Bases.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 7 y 15, fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios

satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Acta de Fallo, con fundamento en los artículos 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 16 y 17, fracción XV de la Ley y 4, fracción I, 6, fracciones I, III y XXXVIII, y 29, fracción V del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-11. El artículo 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva. Asimismo, dicho ordenamiento jurídico reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, en los términos siguientes:

“Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá

realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece lo siguiente:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Además, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación

pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

*“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)”

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)”

“Artículo 79.- Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;

- b) *Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
 - c) *El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*
- II. El modelo de título de concesión;*
- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;*
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;*
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*
- VII. La vigencia de la concesión, y*
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones”.*

[Énfasis añadido]

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones deben ser idóneos para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior ha sido reconocido en el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS. *El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de*

todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”

[Énfasis añadido]

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado; y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria las Bases, sus Apéndices y Anexos los cuales fueron publicados en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Tercero.- Licitación No. IFT-11. El numeral 5 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa:** Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-11, el 16 de diciembre de 2022 concluyó la última actividad prevista para la Primera Etapa “*Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, esto es, con la entrega de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases.

Derivado de dicha actividad, dentro del periodo del 5 al 16 de diciembre de 2022, el Interesado con Folio Único IFT11-6Z7I, entregó la información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos establecidos en las Bases, en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, objeto de la prevención, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases y conforme al Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución.

Con lo anterior, se dio por concluida la Primera Etapa de la Licitación y en términos del numeral 6.2.1 de las Bases, el Instituto procedió a evaluar la información y documentación presentada por el Interesado.

Durante la Segunda Etapa de la Licitación, el Pleno del Instituto determinó que el Interesado con Folio Único IFT11-6Z7I cumplía con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y los Anexos de las Bases, en ese sentido, conforme a lo manifestado en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica, ambos en sentido favorable, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo indicado en el Antecedente Décimo Séptimo de la presente Acta de Fallo.

Conforme a lo establecido en dicho Acuerdo, la UER procedió a publicar en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-11, el calendario con las instrucciones para llevar a cabo la notificación y entrega de la Constancia de Participación, y se envió al Interesado con Folio Único IFT11-6Z7I, a través de la Mesa de Ayuda, el correo electrónico con la cita específica para realizar dicha notificación.

Derivado de lo anterior, el 30 de marzo de 2023 en el Domicilio del Instituto se le notificó e hizo entrega al Interesado con Folio Único IFT11-6Z7I del Acuerdo, así como del Dictamen Técnico-Jurídico, del Dictamen de Competencia Económica y de la Constancia de Participación correspondientes. En ese mismo acto, y de conformidad con el numeral 6.2.3 de las Bases, en relación con el numeral 5 del Apéndice B de las mismas, posterior a la notificación y entrega de la Constancia de Participación, al Participante, se le hizo entrega del Manual del SEPRO y las Claves de Acceso para acceder al mismo. Con dicho acto concluyó la Segunda Etapa de la Licitación y dio inicio la Tercera Etapa de la misma, denominada “*Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas*”.

En lo que respecta a la Tercera Etapa, conforme a lo establecido en el numeral 6.3.1 de las Bases, en relación con el numeral 5 del Apéndice B de las mismas, del 17 al 19 de abril de 2023 se llevaron a cabo las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas vía remota, con el fin de que los Participantes se familiarizaran con el uso del SEPRO.

Del 24 al 28 de abril de 2023, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas, se llevó a cabo el PPO el cual estuvo compuesto de 3 (tres) Concursos y se desarrolló de la siguiente manera:

Primer Concurso

- El primer Concurso inició y terminó el 24 de abril de 2023 y estuvo compuesto por 4 (cuatro) Rondas, las cuales se desarrollaron de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1. Desarrollo del primer Concurso.

Ronda	Hora de inicio	Hora de cierre	Bloques	Ofertas Válidas nuevas	Suma de las OVMA (puntos)	Retiros	Dispensas
1	10:00	11:00	16	16	347.11	0	1
2	11:30	12:30	75	68	5,275.44	0	0
3	13:00	14:00	82	9	5,446.80	0	0
4	14:30	15:30	82	0	5,446.80	0	0

- En la Ronda 4 ningún Participante presentó nuevas Ofertas Válidas, ni Retiros ni Dispensas, por lo que, en razón de lo anterior y de conformidad con numeral 3.6 del Apéndice B de las Bases, finalizó el primer Concurso del PPO. Al término de dicho Concurso, se obtuvieron OVMA en 82 (ochenta y dos) Bloques equivalentes a 5,446.80 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis punto ochenta) puntos.
- Para el caso particular del Participante con Folio Único IFT11-6Z71, al término del primer Concurso obtuvo OVMA en 5 (cinco) Bloques equivalentes a 108.10 (ciento ocho punto diez) puntos. Una vez aplicada la Fórmula de Conversión señalada en el numeral 4.1 del Apéndice B de las Bases a cada OVMA y tomando en consideración el incentivo aplicable, se obtuvo el Componente Económico y el Componente No Económico de cada Bloque como se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 2. Resultado del primer Concurso para el Participante con Folio Único IFT11-6Z71.

Bloque	OVMA	Incentivo aplicable*	Componente No Económico**	Componente Económico***
2.01K	30.30	NC	0	30,300.00
2.02G	21.20	NC	0	21,200.00
2.03J	15.00	NC	0	15,000.00
2.05M	25.50	NC	0	25,500.00
2.06L	16.10	NC	0	16,100.00

***Incentivo aplicable:** Hasta 15% aplicable cuando sea reconocido por el Instituto como Nuevo Competidor (NC), hasta 10% cuando sea reconocido por el Instituto como Competidor con Baja Tenencia Espectral (CBTE) o 0 en los demás casos, y se reflejará en el Componente No Económico, de conformidad con el numeral 4.1 del Apéndice B de las Bases.

****Componente No Económico:** Variable asociada al incentivo de participación, la cual forma parte de la Fórmula de Conversión.

*****Componente Económico:** Monto expresado en pesos mexicanos que resulta de la aplicación de la Fórmula de Conversión.

Segundo Concurso

- El segundo Concurso inició y terminó el 26 de abril de 2023 y estuvo compuesto por 3 (tres) Rondas, las cuales se desarrollaron de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 3. Desarrollo del segundo Concurso.

Ronda	Hora de inicio	Hora de cierre	Bloques	Ofertas Válidas nuevas	Suma de las OVMA (puntos)	Retiros	Dispensas
1	10:00	11:00	1	1	26.50	0	2
2	11:30	12:30	1	0	26.50	0	2
3	13:00	14:00	1	0	26.50	0	0

- En la Ronda 3 ningún Participante presentó nuevas Ofertas Válidas, ni Retiros ni Dispensas, por lo que, en razón de lo anterior y de conformidad con numeral 3.6 del Apéndice B de las Bases, finalizó el segundo Concurso del PPO. Al término de dicho Concurso, se obtuvo una OVMA en 1 (un) Bloque equivalente a 26.50 (veintiséis punto cincuenta) puntos.
- Para el caso particular del Participante con Folio Único IFT11-6Z7I, al no contar con Unidades de Elegibilidad disponibles, no presentó Ofertas Válidas en ninguna Ronda del segundo Concurso, razón por la cual no obtuvo ninguna OVMA en ningún Bloque de dicho Concurso.

Tercer Concurso

- El tercer Concurso inició y terminó el 28 de abril de 2023 y estuvo compuesto por 3 (tres) Rondas, las cuales se desarrollaron de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 4. Desarrollo del tercer Concurso.

Ronda	Hora de inicio	Hora de cierre	Bloques	Ofertas Válidas nuevas	Suma de las OVMA (puntos)	Retiros	Dispensas
1	10:00	11:00	0	0	0	0	2
2	11:30	12:30	9	9	364.90	0	1
3	13:00	14:00	9	0	364.90	0	0

- En la Ronda 3 ningún Participante presentó nuevas Ofertas Válidas, ni Retiros ni Dispensas, por lo que, en razón de lo anterior y de conformidad con numeral 3.6 del Apéndice B de las Bases, finalizó el tercer Concurso del PPO. Al término de dicho Concurso, se obtuvieron OVMA en 9 (nueve) Bloques equivalentes a 364.90 (trescientos sesenta y cuatro punto noventa) puntos.
- Para el caso particular del Participante con Folio Único IFT11-6Z7I, al no contar con Unidades de Elegibilidad disponibles, no presentó Ofertas Válidas en ninguna Ronda del tercer Concurso, razón por la cual no obtuvo ninguna OVMA en ningún Bloque de dicho Concurso.

Resultado final del PPO

Como resultado de su participación en los 3 (tres) Concursos que conformaron el PPO, el Participante con Folio Único IFT11-6Z7I obtuvo el siguiente resultado:

Tabla 5. Resultado final del PPO del Participante con Folio Único IFT11-6Z7I.

Bloque	Concurso	OVMA	Componente Económico*
2.01K	Primero	30.30	30,300.00
2.02G	Primero	21.20	21,200.00
2.03J	Primero	15.00	15,000.00
2.05M	Primero	25.50	25,500.00
2.06L	Primero	16.10	16,100.00

***Nota:** Si en un Bloque específico el Componente Económico resultante de la aplicación de la Fórmula de Conversión es inferior al VMR, entonces la Contraprestación exigible será igual al VMR correspondiente de dicho Bloque, de conformidad con el numeral 4.1 del Apéndice B.

Cabe señalar que durante del PPO el Participante con Folio Único IFT11-6Z7I no presentó ningún Retiro en ninguno de los Concursos y, en consecuencia, no se le fijó ninguna Pena por Retiro, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.4.4 de las Bases.

Conforme a lo anterior, el 28 de abril de 2023 el Procedimiento de Presentación de Ofertas concluyó acorde con lo establecido en el numeral 6.3.2 de las Bases, en relación con los numerales 3 y 3.6 fracción v del Apéndice B de las mismas, por lo que el 2 de mayo de 2023 se procedió a la publicación en el Portal de Internet del Instituto de los resultados del PPO conforme a lo señalado en el numeral 6.3.3 de las Bases y 3.7 del Apéndice B de las mismas.

Derivado de lo anterior, se considera procedente continuar con la Cuarta Etapa de la Licitación No. IFT-11, denominada “Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión”.

Cuarto.- Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión. De conformidad con el resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación No. IFT-11 descrito en el Considerando Tercero y con el cumplimiento de lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos, se determina como Participante Ganador al Participante con Folio Único IFT11-6Z71 respecto de los Bloques que se indican a continuación:

Tabla 6. Bloques ganados por el Participante con Folio Único IFT11-6Z71.

Bloque	Ancho de banda (kHz)	Oferta Válida Más Alta	Contraprestación por Bloque (pesos mexicanos)*
2.01K	500	30.30	\$30,300.00 (treinta mil trescientos pesos 00/100 m.n.)
2.02G	500	21.20	\$21,200.00 (veintiún mil doscientos pesos 00/100 m.n.)
2.03J	500	15.00	\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)
2.05M	500	25.50	\$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
2.06L	500	16.10	\$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 m.n.)
Contraprestación			\$108,100.00 (ciento ocho mil cien pesos 00/100 m.n.)

En términos del numeral 6.4.1, quinto párrafo, de las Bases, para la notificación de la presente Acta de Fallo, el Instituto enviará al Participante con Folio Único IFT11-6Z71, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Acta de Fallo, vía correo electrónico a través de la Mesa de Ayuda, la fecha y hora de la cita asignada para su notificación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su emisión.

Una vez notificada la presente Acta de Fallo, para el otorgamiento y firma del título de concesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.3 de las Bases, el Participante con Folio Único IFT11-6Z71 deberá cumplir la siguiente condición:

Condición Única. Pagar la Contraprestación respectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por el monto de \$108,100.00 (CIENTO OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

En lo que refiere al pago de la Contraprestación, en términos de lo señalado en el numeral 6.4.3 de las Bases, este deberá realizarse a favor de la Tesorería de la Federación, en una sola exhibición equivalente al monto señalado en la Condición Única, en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo.

Ahora bien, a efecto de que el Participante Ganador cuente con la información necesaria para realizar el pago de la Contraprestación, conforme al Calendario de Actividades, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación del Acta de Fallo, el Instituto enviará vía correo electrónico, a través de la Mesa de Ayuda, la Hoja de Ayuda correspondiente.

Es importante reiterar que el Instituto no otorgará prórroga alguna y en ningún caso se considerará la Garantía de Seriedad respectiva como parte de dicho pago, en términos de lo previsto en el numeral 6.4.3, párrafo segundo de las Bases.

El pago se encuentra sujeto a la verificación por parte del Instituto. Para tal fin, el Instituto verificará la realización del pago, para lo cual el Participante Ganador podrá enviar a través de la Mesa de Ayuda el respectivo comprobante de pago y su factura, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo.

Cabe señalar que, en caso de no cumplir con el pago de todos y cada uno de los Bloques por los que fue declarado Participante Ganador, será descalificado en términos de lo señalado en el numeral 13.2 de las Bases, emitiéndose el acuerdo respectivo y los Bloques por los que hubiese sido declarado Participante Ganador serán declarados desiertos conforme a lo señalado en el numeral 14 de las Bases.

No se omite mencionar que, de conformidad con el numeral 6.4.6 de las Bases, el pago de la Contraprestación establecido en el numeral 6.4.3 de las Bases es independiente del pago de las cuotas por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Una vez que se haya cumplido la Condición Única establecida en el presente Considerando, en términos del párrafo primero del numeral 6.4.5 de las Bases, se llevará a cabo el otorgamiento del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial correspondiente. De conformidad con el numeral 15.1 de las Bases, el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su entrega, misma que podrá prorrogarse en los términos que establezca la Ley.

Adicionalmente, cabe señalar que el Participante con Folio Único IFT11-6Z7I cuenta con un título de Concesión Única para Uso Comercial otorgado por el Instituto el 14 de julio de 2022 con una vigencia de 30 (treinta años) contados a partir de esa misma fecha, por lo que no es necesario otorgar un título de Concesión Única para Uso Comercial, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del numeral 6.4.5 de las Bases.

Por otra parte, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del numeral 6.4.1 de las Bases, en caso de incumplimiento de la Condición Única establecida en la presente Acta de Fallo o alguna otra de las causales establecidas en el numeral 13.2 de las Bases, quedará sin efectos la presente Acta de Fallo, respecto de los Bloques señalados, por lo que el Instituto procederá a

emitir un acuerdo de descalificación de conformidad con lo indicado en el numeral 13.2 de las Bases y realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la Garantía de Seriedad respectiva, de acuerdo con lo señalado en el numeral 12.9 de las Bases y declarará desierto el procedimiento licitatorio respecto de los Bloques por los cuales resultó ganador, conforme a lo señalado en el numeral 14.1, fracción ii) de las Bases.

En caso de que lo señalado en el párrafo anterior ocurra para todos los Participantes que hayan ganado algún Bloque en la presente Licitación, se declarará desierto el procedimiento licitatorio en su totalidad.

Quinto.- Liberación de la Garantía de Seriedad. El Instituto liberará la Garantía de Seriedad al Participante con Folio Único IFT11-6Z7I una vez que haya cumplido con la condición impuesta en el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo y se hubiere realizado la entrega y firma del título de concesión respectivo, de conformidad con los numerales 6.4.5 párrafo cuarto y 12.8, fracción iii) de las Bases.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones IV, VII, VIII, XVIII y LXIII, 17, fracción XV, 54, 78, fracción I, 79, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, III, XXVI y XXXVIII, 27, 29, fracciones I, V y XVI, 46, 50, fracciones VI y XV, 52 y 54, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el acuerdo Primero, inciso a) del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, y numerales 1, 2.1, 3, 5, 6.4.1, 6.4.3, 6.4.5, 6.4.6, 12.8, fracción iii), 15.1, 17.7 y 17.9 de las *“Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”*, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Fallo

Primero.- Se declara al Participante con Folio Único **IFT11-6Z7I** como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-11 respecto de 5 (cinco) Bloques, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo conforme a lo siguiente:

Bloque	Ancho de banda (kHz)	Oferta Válida Más Alta	Contraprestación por Bloque (pesos mexicanos)*
2.01K	500	30.30	\$30,300.00 (treinta mil trescientos pesos 00/100 m.n.)
2.02G	500	21.20	\$21,200.00 (veintiún mil doscientos pesos 00/100 m.n.)
2.03J	500	15.00	\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)
2.05M	500	25.50	\$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
2.06L	500	16.10	\$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 m.n.)
Contraprestación			\$108,100.00 (ciento ocho mil cien pesos 00/100 m.n.)

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique la presente Acta de Fallo al Participante Ganador con Folio Único **IFT11-6Z7I**.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez que se verifique el cumplimiento de la Condición Única señalada en el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo por parte del Participante Ganador, se lleven a cabo los actos necesarios para que el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades conferidas en el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscriba el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a llevar a cabo la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que se expida con motivo de la presente Acta de Fallo.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a que realice las acciones necesarias para que se inscriba en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, una vez que haya sido debidamente notificado y entregado.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a efecto de que libere la Garantía de Seriedad del Participante Ganador con Folio Único **IFT11-6Z7I**, en términos de las Bases y conforme a los supuestos previstos en el Considerando Quinto de la presente Acta de Fallo.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la presente Acta de Fallo en el Portal de Internet del Instituto una vez que haya sido notificada al Participante Ganador.

Octavo.- Se hace del conocimiento del Participante Ganador con Folio Único **IFT11-6Z7I** que la presente Acta de Fallo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Acta, en términos de los artículos 17, párrafo primero y 18 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/180, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

